



RESOLUCIÓN No. 18 137

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*+, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*+

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*+

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 14 026 del 20 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 Baldosas cerámicas**+, el mismo que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución No. 14 140 del 04 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 220 del 07 de abril de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 Baldosas cerámicas**+, la misma que entró en vigencia el 04 de abril de 2014;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (õ)*+



Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas;*

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ____ de fecha _____, se procedió a la aprobación y oficialización de la **Segunda Revisión** del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (2R)** *Baldosas cerámicas*;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la ley Ibídem, en donde se establece: *En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (õ)*; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (2R)** *Baldosas cerámicas*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 (2R) Í BALDOSAS CERÁMICASÍ

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas, previamente a la importación, nacionalización y comercialización del producto nacional o importado, con el propósito de prevenir riesgos para la vida, la seguridad humana y el medio ambiente, así como evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Los productos baldosas cerámicas que son objeto de aplicación de este reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:



CLASIFICACIÓN CODIGO	DESIGNACIÓN DEL PRODUCTO / MERCANCÍA	OBSERVACIONES
6901.00.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
6902.10.00.00.	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:	
6902.20.10.00	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.
6902.20.90.00	- - Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.
6902.90.00.00	- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.	
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:	



6907.21.00.	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso:	
6907.21.00.90	--- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a y BI _a
6907.22.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso:	
6907.22.00.90	--- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b
6907.23.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso:	
6907.23.00.90	--- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AIII, BIII

2.2 Para el Ecuador está permitido únicamente la importación de baldosas cerámicas de primera calidad.

2.3 Este reglamento técnico no es aplicable para baldosas elaboradas por otro proceso que no sea por el proceso normal de extrusión o prensado en seco.

2.4 No es aplicable para accesorios decorativos o recortes tales como bordes, esquinas, zócalos, cornisas, barrederas, cuentas de cerámica, escaleras, baldosas curvadas y otras piezas de accesorio o mosaicos (es decir, cualquier pieza que puede caber en un área de 49 cm²).

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones establecidas en las normas ISO 17000, ISO 10545-1, ISO 13006, o en sus adopciones idénticas o equivalentes y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Baldosas cerámicas de primera calidad.* Son las baldosas cerámicas que cumplen con todos los requisitos establecidos en este reglamento técnico, de acuerdo con los Anexos correspondientes que se encuentran establecidos en la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

3.1.2 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un esquema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado cumple con el reglamento técnico ecuatoriano o documento técnico normativo equivalente.

3.1.3 *Consumidor.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando el presente reglamento mencione al Consumidor, dicha denominación incluirá al Usuario.



3.1.4 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en el territorio nacional.

3.1.5 Indeleble. Que no se puede borrar o quitar.

3.1.6 Lote de producto. Es una cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción; o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

3.1.7 Marca comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

3.1.8 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.9 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir con la clasificación, características y los requisitos establecidos en los Anexos del A al M para cada clase de baldosas cerámicas de la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

4.2 Las baldosas cerámicas deben cumplir con los métodos de ensayos contemplados en el numeral 7 *%ensayos para evaluar la conformidad+* de este reglamento técnico.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

La información del rotulado en el producto o en el embalaje, se debe presentar en un lugar fácilmente visible, marcada, grabada o impresa, de forma permanente indeleble, sin comprometer información original de rotulado, con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español sin perjuicio de que se pueda presentar en otros idiomas adicionales.

5.1 Rotulado en el producto o en el embalaje. Las baldosas cerámicas y/o su embalaje deben llevar la siguiente información:

5.1.1 Marca del fabricante o marca comercial;

5.1.2 País de origen, indicar de la siguiente manera:

- a) Cuando conste directamente en la baldosa, se puede mencionar solo el nombre del país donde ha sido fabricada la baldosa cerámica; o,
- b) En el embalaje de las baldosas cerámicas se debe indicar el país donde ha sido fabricado, con cualquiera de las expresiones siguientes: Hecho en ñ ò ï ; Fabricado en ñ ò ï ; Made in ñ ò . o cualquier otra expresión semejante;

5.1.3 El lote y/o fecha de fabricación del producto;

5.1.4 Leyenda *%PRIMERA CALIDAD+*;

5.1.5 Grupo de absorción de agua y Anexo que corresponda al producto de acuerdo con los Anexos del A al M de la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes;

5.1.6 Dimensiones nominal y de fabricación (ver Nota 1), modular (M) o no - modular.



1M = 100mm

5.1.7 Naturaleza de la superficie, esmaltada (GL) o no esmaltada (UGL).

Ejemplo: Para indicar los numerales 5.1.6 y 5.1.7

M 20 cm x 30 cm (SW 200 mm x 300 mm x 10 mm) GL

No Modular o NM 15,5cm x 23,5cm (SW 155 mm x 235 mm x 12,5 mm) UGL

5.1.8 Cualquier tratamiento superficial aplicado después de la cocción.

5.1.9 Peso máximo total en seco de las baldosas cerámicas y su embalaje (ver Nota 1)

5.1.10 Leyendas: ~~%Revestimiento para piso o pared+~~o ~~%Solo para revestimiento de pared+~~ según sea el caso.

5.1.11 Referencia a la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

5.1.12 Razón social e identificación fiscal (RUC) y dirección completa del:

- a) fabricante para productos nacionales;
- b) importador para productos importados;

5.1.13 El embalaje de las baldosas cerámicas destinadas a ser colocadas en el piso debe indicar el símbolo de la clasificación de la baldosa esmaltada de acuerdo a su resistencia a la abrasión, o el símbolo de *zapato* (que significa para ser colocada en piso) tanto para baldosas esmaltadas o no esmaltadas, (ver Anexo R de la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes). El símbolo de clasificación de la baldosa cerámica puede estar indicado en el reverso de la misma.

5.2 Para completar la información de rotulado, el fabricante puede colocar en el embalaje etiqueta(s) adherida(s) de forma permanente, en un lugar visible y con letra fácilmente legible, de tal manera que esta etiqueta no se destruya y no comprometa información original de rotulado.

Nota 1: Todas las unidades de medida en el presente reglamento deben cumplir con el Sistema Internacional de Unidades, en concordancia a lo estipulado en el Art. 36 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

6. MUESTREO

6.1 Para verificar el cumplimiento con los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, el muestreo se debe realizar de acuerdo con los planes de muestreo y los criterios de aceptación y rechazo del lote, establecidos en la norma ISO 10545-1, o sus adopciones idénticas o equivalentes.

6.2 El muestreo se realizará al lote, por grupo de absorción de agua, según corresponda al producto, conforme a los Anexos establecidos en la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

6.3 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 o NTE INEN-ISO 2859-2 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos contemplados en el presente



reglamento técnico, son los establecidos en la Tabla1.

Tabla 1. Características requeridas para diferentes aplicaciones

Características	Piso		Pared		Ensayo
	Interior	Exterior	Interior	Exterior	Referencia
Dimensiones y calidad de la superficie					
Longitud y ancho	X	X	X	X	ISO 10545-2
Espesor	X	X	X	X	
Rectitud de los lados	X	X	X	X	
Rectangularidad	X	X	X	X	
Planitud de la superficie (curvatura y alabeo)	X	X	X	X	
Calidad de la superficie	X	X	X	X	
Propiedades físicas	Interior	Exterior	Interior	Exterior	Referencia
Absorción del agua	X	X	X	X	ISO 10545-3
Resistencia a la rotura	X	X	X	X	ISO 10545-4
Módulo de rotura	X	X	X	X	
Resistencia a la abrasión profunda - baldosas no esmaltadas	X	X			ISO 10545-6
Resistencia a la abrasión superficial - baldosas esmaltadas	X	X			ISO 10545-7
Resistencia al cuarteado . baldosas esmaltadas	X	X	X	X	ISO 10545-11
Propiedades químicas	Interior	Exterior	Interior	Exterior	Referencia
Resistencia al manchado:					ISO 10545-14
- baldosas esmaltadas	X	X	X	X	
- baldosas no esmaltadas	X	X	X	X	
Resistencia a ácidos y álcalis de baja concentración	X	X	X	X	ISO 10545-13
Resistencia a ácidos y álcalis de alta concentración	X	X	X	X	
Resistencia a limpiadores caseros y limpiadores de agua de piscina	X	X	X	X	

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma ISO 13006:2012, *Baldosas cerámicas . Definiciones, clasificación, características y rotulado).*

8.2 Norma EN 14411:2016, *Baldosas cerámicas . Definiciones, clasificación, características, evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, y marcado. (Esta norma se considera equivalente con la norma ISO 13006:2012 para el producto de primera calidad)*

8.3 Norma ISO 10545-1:2014, *Baldosas cerámicas . Parte 1: Muestreo y criterios de aceptación).*

8.4 Norma ISO/IEC 17000:2004, *Evaluación de la conformidad . Vocabulario y principios generales.*

8.5 Norma ISO/IEC 17025:2005, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.*

8.6 Norma ISO/IEC 17030:2003, *Evaluación de la conformidad . Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.*



8.7 Norma ISO/IEC 17067:2013, *Evaluación de la Conformidad · Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.8 Norma NTE INEN ISO 2859-1:2009, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.* (Resolución No. 056-2009 de fecha 2009-08-06; publicada en el Registro Oficial No. 21 de fecha 2009-09-08)

8.9 Norma NTE INEN ISO 2859-2:2014, *Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 2. Planes de muestreo para las inspecciones de lotes independientes, tabulados según la calidad límite (CL) (ISO 2859-2:1985, IDT) (Resolución No. 13533 de fecha 2013-12-20; publicada en el Registro Oficial No. 159 de fecha 2014-01-10)*

8.10 *Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.* Registro Oficial Suplemento 116 de fecha 2000-07-10, última modificación en fecha 2015-01-16.

9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y la Resolución 001-2013-CIMC con sus reformas, previamente a la importación y nacionalización de bienes producidos fuera del país; y, a la comercialización de productos nacionales o importados sujetos a este reglamento técnico (RTE), se debe demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o designado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) en el país, o mediante la demostración de la conformidad establecida en acuerdos, convenios, o acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes, suscritos y ratificados por Ecuador, en conformidad a lo siguiente:

a) Para productos importados. Certificado de conformidad de producto, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, o designado por el MIPRO conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Certificado de conformidad de producto emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado por el MIPRO para el presente reglamento técnico, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación, deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o su equivalente, a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote), establecido en la norma ISO/IEC 17067 o sus adopciones idénticas o equivalentes, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con los literales a) y b) del numeral 9.1 del presente reglamento técnico. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, se debe adjuntar:

9.2.1 El Informe de ensayos asociado al certificado, realizado por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE; o, por un laboratorio designado de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. El informe de ensayos debe corresponder a la muestra del lote que se importa o se fabrica, tomada de acuerdo con el plan de muestreo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 de este reglamento técnico;

9.2.2 El Informe de Rotulado asociado al certificado de conformidad de producto esquema 1b (lote), que evidencie el cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, utilizando el muestreo de acuerdo con el numeral 6.3 de este reglamento técnico; y,

9.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.



9.3 El certificado de conformidad debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda expresarse en otros idiomas adicionales.

9.4 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.5 La demostración de la conformidad, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que este haya sido ratificado; las condiciones establecidas en aquellos, prevalecerán sobre las opciones de evaluación de la conformidad establecidas en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad del presente reglamento técnico ecuatoriano. Los proveedores deberán asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico y que los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos por un plazo de siete (7) años, en poder del proveedor.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 La autoridad de vigilancia y control se reserva el derecho de verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico, en cualquier momento. Los costos por la inspección y ensayo que se generen por la utilización de los servicios de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o Designado por el MIPRO, serán asumidos por el fabricante si el producto es nacional o por el importador si el producto es importado.

10.3 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad de producto o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para prevenir prácticas engañosas al usuario, de conformidad con lo que establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los organismos de Evaluación de la conformidad acreditados podrán emitir los certificados de conformidad para el producto baldosas cerámicas con el RTE INEN 033 (1R), hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del RTE INEN 033(2R) en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Durante el plazo establecido en la primera transitoria, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ajustar sus alcances para el RTE INEN 033 (2R), ante el Organismo de Acreditación. Asimismo los fabricantes nacionales e importadores podrán agotar el stock de etiquetas. Concluido el plazo el RTE INEN 033 (2R) entrará en plena vigencia.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización . INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (2R) ÍBALDOSAS CERÁMICAS+** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 033 (1R):2014 y Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la resolución 18 099 de fecha 27 de marzo de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 215 de fecha 05 de abril de 2018 y la fe de erratas publicada en el Registro Oficial Nro. 217 de fecha 09 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2018-04-18

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD